

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4474**

CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE 1999  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4488 DEL MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1999



**TABLA DE CONTENIDO**

| ARTÍCULO                                                                            | PÁGINA |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4462 y 4465 .....                            | 2      |
| 2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....                                                 | 2      |
| 3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....                                               | 3      |
| 4. <u>AGENDA</u> Alteración .....                                                   | 5      |
| 5. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación .....                                      | 5      |
| 6. <u>PROYECTO DE LEY</u> Ley de Protección al Trabajador. Criterio de la UCR ..... | 6      |
| 7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Permiso para el director .....                      | 12     |
| 8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Nombramiento de director interino.....              | 12     |
| 9. <u>RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA</u> Revocatoria de acuerdo .....         | 13     |
| 10. <u>CONCURSO DE FOTOGRAFÍA</u> Imágenes de ayer y hoy. Premiación .....          | 18     |

Acta de la **sesión ordinaria No. 4474** celebrada por el Consejo Universitario el día martes treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías; Dr. Gabriel Macaya, Rector; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Marco V. Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé, Sr. José Ma. Floréz-Estrada, Sector Estudiantil, Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc, Dra. Mercedes Barquero, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y Dr. Gabriel Macaya.

Ausente con permiso, Dra. Susana Trejos.

#### **ARTÍCULO 1**

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, las actas de la sesiones No. 4462 y 4465.**

\*\*\*\*A las nueve horas y dos minutos, ingresa la Srta. Vania Solano.\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión No. 4462.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta No. 4462 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, aprueba el acta de la sesión No. 4462.**

**En discusión el acta de la sesión No. 4465.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta No. 4465 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de participar en la votación el Dr. Gabriel Macaya, por no haber estado presente en esa sesión.

**El Consejo Universitario, aprueba el acta de la sesión No. 4465.**

**En consecuencia, con correcciones de forma, el Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones 4462 y 4465.**

#### **ARTICULO 2**

**El señor Rector, se refiere a los siguientes asuntos:**

**a) Radio Universidad de Costa Rica.**

**Informa que hay una serie de actividades que la Radio Universitaria ha venido desarrollando dentro de su quincuagésimo aniversario, entre ellas está la edición de un pin, que hizo circular entre los miembros y que será entregado a colaboradores, funcionarios, simpatizantes, personas de apoyo y que el día de ayer, él recibió un pin por parte de la Radio.**

**b) Carné universitario, soporte de tarjeta inteligente.**

**Informa que a partir del 30 de agosto de 1999, se está haciendo entrega del nuevo carné universitario, con soporte de tarjeta inteligente.**

**La tarea de entrega, en su primera fase, está dirigida a los estudiantes y es coordinada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.**

Considera que es un avance sustantivo en la Universidad de Costa Rica, no solo porque los estudiantes vuelven a tener el carné oficial de la Universidad, sino por el soporte tecnológico que contiene.

Puede ser utilizado en forma inmediata en el uso del monedero electrónico, además, el estudiante tendrá acceso a servicios del Banco Nacional. El monedero electrónico, permitirá que los estudiantes, tengan acceso a muchos servicios de la Universidad de Costa Rica, entre ellos están los servicios de biblioteca, también hay acuerdos que se están formalizando con las compañías de autobuses que brindan sus servicios a estudiantes y funcionarios universitarios, para que la tarifa sea cancelada por medio del carné. Hay una gran cantidad de negocios alrededor de la Universidad que están anuentes a utilizar este importante mecanismo.

Agrega que en el futuro, existirá copia de datos relevantes del expediente estudiantil, como por ejemplo, cursos matriculados. Por medio de éste, se dará todo un sistema de acceso a las bibliotecas, lo cual permitirá un control más ágil y automatizado en el préstamo de libros, reintegros, pagos de multas, entre otros.

La idea, es darle al estudiante, no sólo un carné, sino un instrumento de gestión de sus finanzas personales.

Indica que ya existen grupos dentro de la Universidad, que se están organizando en la Escuela de Informática y en el Centro de Informática, para desarrollar aplicaciones novedosas para el uso del carné inteligente, dentro del ámbito universitario.

### c) Comentarios.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que en el Periódico La Nación, en la página 8A, aparece un artículo, relacionado con el problema de los traslado. Señala que le preocupa el párrafo que dice: *"este mes la Rectoría debía presentar este modelo integral al Consejo Universitario, pero eso no sucedió porque éste Órgano debe definir primero, políticas universitarias, como la asignación de recursos, algo que todavía no ha hecho."*

Solicita que en actas quede claro que el artículo, es totalmente inexacto, debido a que el Consejo Universitario, ha definido en el pasado políticas generales con respecto a admisión

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara el comentario hecho por Marco V. Fournier, M.Sc., e indica que al leer el artículo, se intuiría cual había sido el comentario hecho por su persona, el cual fue: *no se ha presentado porque para poder definir una política integral de admisión, es necesario también definir políticas de manejo de recursos humanos y financieros"*.

Indica que ese fue el comentario hecho y agrega que no se ha presentado, debido a que la administración está preparando el documento que indica la importancia de contar con los dos tipos de políticas.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que si el proyecto del carné inteligente, se está dando por etapas, ¿cuándo le corresponde la entrega del carné a las sedes regionales?.

LA SRTA. VANIA SOLANO responde al planteamiento hecho por el M.L. Oscar Montanaro, y le indica que la visita está programada para la próxima semana.

EL DR. LUIS ESTRADA pregunta a los representantes estudiantiles, ¿qué procedimiento deben seguir los estudiantes que no retiraron el carné en la fecha establecida por la FEUCR?

LA SRTA. VANIA SOLANO responde al Dr. Estrada, que todos los días se abre una mesa que atenderá esos casos.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que una vez concluido el proceso de entrega de los carnés, por parte de la FEUCR, corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil asumir el manejo del carné, como por ejemplo hacer entrega de estos a los estudiantes de primer ingreso a la Universidad de Costa Rica.

## ARTICULO 3

**El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:**

### a) Juramentación.

El señor Director del Consejo Universitario deja constancia de que el miércoles 25 de agosto de 1999, recibió el juramento de estilo al M.Sc. Francisco Enríquez Solano, Director de la Escuela de Historia, quien en su oportunidad presentará ante este Órgano su plan de trabajo.

### b) Comisión de Régimen Académico.

La Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico comunica que el Dr. Eduardo Brilla Salazar, asumirá la presidencia de esa Comisión por un año, a partir del 30 de agosto de 1999.

### c) Actos de Graduación.

La Oficina de Registro e Información Estudiantil comunica las fechas y hora de los Actos de Graduación correspondientes al I Ciclo Lectivo de 1999, por celebrarse en la Sede Central, del 20 al 24 de setiembre, en el Auditorio Alberto Brenes Córdoba. En las Sedes Regionales se realizará los días 29 y 30 de setiembre. El documento se hará circular entre los miembros del Consejo para que elijan la fecha y hora de la graduación en que participarán.

\*\*\*\*A las nueve horas y veintiocho minutos, ingresa a la sala de sesiones el Sr. José Ma. Villalta.\*\*\*\*

**d) Resoluciones de la Sala Constitucional.**

El señor Rector remite copia de las resoluciones dictadas por la Sala Constitucional relativas a la vigencia y aplicación del artículo 182 del Estatuto Orgánico, en vista de que la interpretación de esa Sala puede tener implicaciones institucionales en la política de admisión. Además considera importante que el Consejo Universitario tome en cuenta la recomendación de la Oficina Jurídica en la fijación de políticas en esa materia.

Agrega que la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-962-99, adjunta fotocopia de dos resoluciones de la Sala Constitucional relativas a la vigencia y aplicación del artículo 182 del Estatuto Orgánico.

e) Foro "Análisis de la problemática de traslado de carrera en la Universidad de Costa Rica", Asociación de estudiantes de traslado.

El Presidente de la Asociación de Estudiantes de Traslado, mediante oficio No. ASET-008-99, invita al Consejo Universitario para que asista y participe en dicho Foro, el cual tendrá lugar en el Auditorio de la Facultad de Derecho, el jueves 9 de setiembre, a las trece horas.

El Consejo Universitario ACUERDA designar al Dr. William Brenes G. y al M.Sc. Marco Vinicio Fournier, como representantes de este Órgano en el referido Foro.

LA SRTA. VANIA SOLANO se refiere a un artículo publicado en el Periódico La República, referente a una entrevista hecha al Sr. Earl Allen Smith, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Traslado, entrevista solicitada por el señor Smith, para informar acerca del Foro: "Análisis de la problemática de traslado de carrera en la Universidad de Costa Rica". Sin embargo, en la

noticia, se mezclan criterios emitidos por estudiantes de la Universidad Latina y la Universidad de Costa Rica, específicamente, sobre problemas vocacionales sufridos por los estudiantes.

Por otra parte, publican supuestas manifestaciones externadas por el señor Smith, las cuales no son textuales.

Seguidamente, da lectura a lo expresado por algunos estudiantes.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA agrega que en el reportaje, aparece la fotografía de una psicóloga de la Universidad Latina, con el logo de ésta al fondo, lo cual da gran publicidad a esa universidad, cuando el propósito inicial era anunciar el Foro organizado por la Asociación de Estudiantes de Traslado, de la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, manifiesta que la prensa asistió a cubrir la Feria Vocacional que se llevó a cabo en la Universidad de Costa Rica, información que no se dio.

Finalmente externa que está muy preocupado por la forma en que los medios de comunicación, se prestan para ese tipo de artimañas.

LA SRTA. VANIA SOLANO agrega que el día que se publicó el artículo, se estaba llevando a cabo la feria vocacional, y a pesar de que en el artículo, se menciona la vocación, no se menciona la Feria Vocacional, las diferentes carreras que se ofrecen, entre otros.

**f) Acto inaugural del V Congreso Universitario Centroamericano.**

El Consejo Superior Universitario Centroamericano, mediante oficio N°. SP-CSUCA-562-99, invita al V Congreso Universitario Centroamericano, que se realizará del martes 14 al 17 de setiembre. La inauguración se llevará a cabo el martes 14 de setiembre, a las ocho horas en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación de esta Universidad. Entre los delegados asistirá el Director del Consejo Universitario.

EL DR. GABRIEL MACAYA comunica que la Universidad de Costa Rica, es la anfitriona del Congreso. Por otra parte, cada universidad tiene derecho a una delegación.

Agrega que el Estatuto de CSUCA, indica que las delegaciones a los congresos, se integrarán de acuerdo a las prácticas de cada una de las

universidades, en el caso de la Universidad de Costa Rica, correspondería el 25% de seis miembros, por lo cual se recomienda que la delegación esté conformada por cuatro miembros académicos y dos estudiantiles; y negociar una participación estudiantil mayor, por ser la Universidad de Costa Rica, la anfitriona.

Manifiesta que una dirección el Consejo de Rectoría, consideró importante la participación de un miembro del Consejo Universitario y la tradición indica que el Director, sea el que forme parte de la delegación y participen en todas las reuniones por celebrarse.

Externa que es una ocasión importante de trabajo, hay bastantes propuestas presentada por la Universidad de Costa Rica en el ámbito estudiantil y académico y entre esta últimas, las más activas corresponden a las sedes regionales.

Afirma que nuevamente, el Consejo del Área de Sedes Regionales, ha trabajado como Consejo del Área de Sedes en la preparación de propuestas, y además directores de sedes en forma individual, han elaborado otras propuestas.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que cada sede se ha comprometido a dar apoyo logístico y a enviar una microbús, cada día, durante el desarrollo del congreso.

#### ARTICULO 4

**El Señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario alterar el orden la agenda de esta sesión para analizar como último punto el asunto relativo a una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria. (véase artículo 9 de esta acta).**

Seguidamente, somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA, alterar el orden la agenda de esta sesión para analizar como último punto el asunto relativo a una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria. (Véase artículo 9 de esta acta).**

#### ARTICULO 5

**El Director del Consejo Universitario, mediante oficio No. CU-D.99-08-177, presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto "Ley de Protección al Trabajador". Expediente No. 13.691 publicado en el Alcance No. 56 a la Gaceta No. 152 del 6 de agosto de 1999, remitido por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa. Expediente No. 13.691.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone la propuesta, que a la letra dice:

*"Estimados señores:*

*El señor Rector, mediante oficio No. R-4218-99, de fecha 13 de agosto de 1999, remitió el Proyecto "Ley de Protección al Trabajador", expediente No. 13.691, publicado en el Alcance No. 56 a La Gaceta No. 152 del 6 de agosto de 1999, de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.*

*El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.*

*De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano Facultad de Ciencias y Coordinador Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica, Magister Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario, y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto."*

Seguidamente, el señor Director del Consejo Universitario, somete a votación, ratificar la comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación, declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la**

integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano Facultad de Ciencias y Coordinador de la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica; Magister Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Ley de Protección al Trabajador”, Expediente No.13.691, remitido por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa. publicado en el Alcance No. 56 a la Gaceta No. 152 del 6 de agosto de 1999, remitido por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 6**

La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 5 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-29, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto “Ley de Protección al trabajador. Expediente 13.691.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que a la letra dice:

**"ANTECEDENTES:**

*En atención al artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el Diputado Ovidio Pacheco Salazar, Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que mediante oficio del 9 de agosto de 1999, remite a consideración de la Universidad de Costa Rica, el Proyecto “Ley de protección al trabajador”, Expediente 13.691.*

*Mediante el oficio R-4218-99 del 13 de agosto de 1999, el señor Rector, eleva para conocimiento del Consejo Universitario, el proyecto de ley en referencia, con el fin de que se pronuncie sobre el particular.*

*El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por las siguientes personas: Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano Facultad de Ciencias y Coordinador Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica; Magister Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario; M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director Oficina Jurídica; M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de “Ley de protección al trabajador”, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:*

**CONSIDERANDO QUE:**

*1- El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, el oficio R-4218-99 del 13 de agosto de 1999, al que adjunta el proyecto de “Ley de protección al trabajador”, que remite el Dip. Ovidio Pacheco Salazar, Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.*

*2.-El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.*

*3.-Se podrían estar produciendo roces de inconstitucionalidad del citado Proyecto, en relación con algunos artículos constitucionales como el artículo 63 y 73 de nuestra Carta Magna.*

*En cuanto al artículo 63, la norma constitucional señala que la indemnización que le corresponde al trabajador es cuando éste ha sido despedido sin justa causa, obligándose en consecuencia al patrono, vía ley de la República, a cubrir esta indemnización (artículo 29 Código de Trabajo). Sin embargo, en el citado proyecto de ley dispone que parte del derecho de cesantía, específicamente un 3% del mismo debe aportarlo el patrono para un Fondo de Capitalización Laboral que será retirado por el trabajador al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa. En consecuencia, siendo que la Constitución Política contempla la indemnización en casos de despido sin justa causa, se podría estar obligando a los patronos a que la indemnización o más bien parte de ella, la tengan que sufragar aún cuando el trabajador sea despedido con justa causa, situación no prevista en la Constitución Política, y que podría eventualmente ser impugnada por la vía de la acción de inconstitucionalidad.*

*Igualmente se podría estar dando un roce constitucional en relación con la aplicación de los artículos 4 y 111 del mencionado proyecto de ley, con el artículo 73 de la Constitución Política.*

*En el artículo 4 se establece que será la Caja Costarricense del Seguro Social la entidad encargada de recaudar, mediante el Sistema Centralizado de Recaudación, los aportes de que habla este proyecto de ley, y no se refiere en modo alguno a posibles terceros. Sin embargo, cuando llegamos al artículo 111, se dice que la Caja podrá delegar parcial o totalmente esa función en una sociedad anónima constituida con ese exclusivo propósito.*

*No solo se da una aparente contradicción entre su mismo articulado, sino que puede estarse dando adicionalmente un roce constitucional con el artículo 73 párrafo segundo de la Constitución Política, la cual señala que “la administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”, sin que podamos deducir que la Caja pueda delegar esta importante función en terceros como sería*

trasladar el Sistema Centralizado de Recaudación a una sociedad anónima.

4- La participación en el manejo de los recursos de las Asociaciones Solidaristas, Sindicatos, Cooperativas, como intermediarios financieros, implica fines lucrativos, lo cual no armoniza con los fines específicos de estos organismos.

5- La Ley se acerca al Convenio 102 de la OIT, al romper el tope de la cesantía. No obstante, no se soluciona la problemática, por cuanto, como se observa en el artículo 29 del proyecto, todavía está muy debajo del compromiso del Estado costarricense al ratificar dicho Convenio.

6- Tal y como se interpreta, la nueva Ley implicaría un costo adicional para la Universidad; este último costo debería de estar garantizado por el Estado.

#### **ACUERDA:**

1- Comunicar al Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica con referencia al Proyecto "Ley de Protección al Trabajador". Expediente 13.691, propone:

a- Consultar a la Sala Constitucional de acuerdo con el artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, todo el proyecto y en especial los siguientes puntos:

*Relación con Convenios Internacionales*

*Relación con el artículo 63 de la Constitución Política*

*Relación con el artículo 73 de la Constitución Política*

b- Al tratarse de fondos públicos no es conveniente que sean trasladados a entes privados en donde el control y garantía de dichos fondos se ve diluido.

2- Preocupa a la Universidad la erogación adicional de un 3% que tendría que hacerse para cada uno de sus empleados y por lo tanto se considera importante que este gasto adicional sea cubierto por el Estado.

3- Recomendar se revise la redacción a los siguientes artículos del Proyecto de Ley:

#### **Artículo 3. Administración de los Fondos de Capitalización Laboral.**

En este artículo se indica que el Patrimonio del fondo, será propiedad de los trabajadores, mientras que en el artículo 5 inciso b) dice que los recursos depositados a nombre de los trabajadores, [...]son un derecho social de naturaleza no salarial..., [...], lo cual da una confusión conceptual que debe ser aclarada.

Por otra parte, a pesar de que en la norma se indica que el patrimonio del fondo será propiedad de los trabajadores, lo cierto es que considerando que la captación o recaudación está en manos de entidades autorizadas, sean públicas o privadas, ello hace eventualmente necesario que se agregue al final del artículo la siguiente frase: **sin embargo, para efectos de control, fiscalización e imposición de penas, la administración de los fondos se tendrá como pública.**

Lo anterior es congruente con las potestades establecidas en la Ley orgánica de la Contraloría General de la República que

permite la fiscalización incluso a entidades privadas que administren fondos públicos. Además, esto sería congruente con lo establecido en el artículo 1 del proyecto, toda vez que en el mismo se considera a la ley que surge de este proyecto como de orden público e interés social.

#### **Artículo 8.- Aportes de Cesantía.**

Este artículo se refiere a los Aportes de Cesantía. Esta referencia debe hacerse al artículo 2 y no al 1, pues este solamente contiene los objetivos de la ley.

En este mismo artículo 8, se indica que "Los aportes de cesantía realizados por los patronos a las Asociaciones Solidaristas, así como aquellos que se otorgan en virtud de Contratos Colectivos de Trabajo, se considerarán realizados en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo primero (sic) de esta Ley y estarán regulados por todas sus disposiciones..."

Aunque se podría suponer, no queda suficientemente explícito si la división del 3% en un 66,6% para crear el "Régimen obligatorio de Pensiones Complementarias" (art. 2 párrafo in fine), se mantiene en estos casos, y las asociaciones solidaristas y eventualmente otras entidades participantes deberían trasladar estos fondos al Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### **Artículo 11.- Escogencia de la Entidad Autorizada.**

Aunque este derecho se encuentra en otras disposiciones de este proyecto, parece conveniente incluir aquí el derecho del trabajador de cambiar de entidad autorizada, si así lo desea.

#### **Artículo 17.- Prohibiciones.**

El párrafo final de este artículo se lee:

"Los derechos societarios inherentes a las acciones de una sociedad anónima que pasen a formar parte de un fondo serán ejercidos por la Entidad Autorizada. Ninguno de los personeros funcionarios o socios de la Entidad Autorizada podrán ser electos integrantes de la Junta Directiva de dicha sociedad anónima, ni ser nombrado como fiscal. El representante de la Entidad Autorizada en la Asamblea General no podrá votar en la elección de la Junta Directiva de la sociedad anónima. Para efecto de las mayorías requeridas para dichas elecciones, la Asamblea General no se tomarán en consideración las acciones que sean propiedad de los Fondos".

Al respecto, no encontramos razón para que el representante de la Entidad Autorizada a la cual pasaron derechos societarios inherentes a las acciones de una sociedad anónima, no pueda participar con derecho a voto en la Asamblea General de la sociedad anónima cuando se elija su Junta Directiva, más bien parece conveniente su participación en este sentido para ayudar a garantizar el valor de las acciones de su propiedad, además se le estaría negando un derecho que como socio tendría y que está contemplado en la legislación mercantil.

#### **Artículo 23.- Derogatoria y modificación de normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial No.73333 del 5 de mayo de 1993.**

En este artículo se reforma el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aquí no se indica el destino del otro 50% de los intereses que produzcan los depósitos judiciales

pertenecientes a juicios abandonados, y el otro 50% de los pertenecientes a procesos activos.

**Transitorio III.- Tiempo servido con anterioridad a la vigencia de esta ley.**

**El inciso b) de este Transitorio se lee como sigue:**

*"b) Cuando el trabajador haya acumulado ocho años o más de servicio a partir de la vigencia de esta ley, el patrono únicamente estará obligado a pagar la indemnización que se establece en el Artículo 29 del código de Trabajo que se modifica por esta Ley."*

*De la redacción del inciso b) se desprende que la antigüedad acumulada para los trabajadores es de ocho años o más de servicio [...] a partir de la vigencia de esta ley [...], por lo que se entiende que se deberá esperar ocho años para que se aplique este transitorio, lo cual es evidentemente ilógico.*

*Por lo tanto, es necesario que se aclare o mejore la redacción de este Transitorio.*

**Artículo 42.- Libre elección y transferencia entre Operadoras.**

*En cuanto al Financiamiento Adicional para el Régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, se indica en esta norma que "Los premios disponibles en cada sorteo, que habiéndose determinado como acertados por el público y que no sean cambiados al finalizar el período de caducidad, serán considerados como premios prescritos". En este sentido llama la atención el hecho de que no evidenciamos en el texto del proyecto de ley alguna norma que diga las implicaciones (en términos de destino económico), que tiene un premio prescrito. Lo anterior cobra sentido si tenemos en cuenta que en la actualidad parte del presupuesto de las Universidades Estatales se financia con los dineros correspondientes a premios no cobrados. Es necesario por lo tanto se especifique si el financiamiento a través de los premios no cambiados de la lotería electrónica, implicaría una disminución presupuestaria para la Universidad de Costa Rica.*

**Artículo 64.-Anticipación de la edad de retiro**

*No queda clara en dicha norma sobre las implicaciones para el trabajador de anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en el sentido de que si tramita su retiro anticipado, no se indica en la norma si ello implica el pagar al momento de retiro o no.*

**Artículo 117.- Sobre sistemas de pensiones vigentes.**

El último párrafo de este artículo se lee:

*"La Universidad de Costa Rica por medio de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo podrá establecer una Operadora de Pensiones de conformidad con lo establecido en esta Ley. Esta Operadora podrá suscribir convenios con otras instituciones estatales de educación superior, para administrar los recursos para pensiones de sus trabajadores. Asimismo, la Junta podrá dar en administración su propio Fondo a una operadora autorizada."*

*En el caso de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, se recomienda eliminar la posibilidad que se establece en el último renglón del*

*párrafo anterior, sobre que la Junta dé en administración su propio fondo a una operadora autorizada."*

Aclara Marco V. Fournier, M.Sc. que por no contar con el tiempo suficiente, se están presentando comentarios muy generales.

Indica que la Comisión Especial, considera que el Proyecto de Ley, es un avance en la legislación laboral, en el sentido de que se acerca al convenio 102 de la OIT, aunque no lo cumple en todos sus extremos.

En términos generales, los principales cambios, se refieren a los fondos de cesantía, en dos sentidos; uno que consiste en romper el tope de ocho años y en segundo lugar, se permite el retiro de las prestaciones, aún bajo renuncia.

Agrega que observaron dos puntos álgidos, uno de ellos, es que la Ley abriría la posibilidad de que la administración de los fondos, pueda hacerse, vía entes privados; lo cual genera gran preocupación, debido a que no se contaría con las garantías y control necesario que sí garantiza el estado. Por otra parte, se está abriendo un muy buen negocio, donde esos entes privados, no tendrían que invertir absolutamente nada y sin embargo, tendrían la posibilidad de captar cientos de miles de millones de colones, que estarían cotizando los trabajadores y el estado.

Manifiesta que en la cotización de patrono, entra una preocupación, en el sentido de que el patrono tendría que erogar un 3% adicional por trabajador.

Por otra parte señala que se debería conversar en la Comisión de Enlace, sobre la posibilidad de aplicar el último acuerdo del FEES, en ese sentido."

Agrega, MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. que la nueva Ley estaría legalizando, en cierta medida, normalizando una práctica que se ha venido utilizando en cuanto a la movilidad laboral voluntaria, donde se le ha ofrecido a los funcionarios de diferentes instituciones acogerse al retiro y tener derecho a las prestaciones. Ahora se establece como un derecho para todos en el momento en que lo quieran, con lo cual se establece oficialmente. Eso podría generar, en un futuro próximo, una deserción importante en la Universidad de Costa Rica. La Comisión discutió bastante este asunto y es algo que se debe tomar en cuenta.

EL DR. WILLIAM BRENES recuerda que anteriormente, cuando se le pagaban las prestaciones a los funcionarios, no podían volver a trabajar con las instituciones del Estado durante determinado plazo; ahora eso no se incluye porque

un funcionario puede renunciar para entrar a trabajar en otra institución del Estado.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expresa que ese es un detalle que habría que analizar para determinar los posibles efectos en ese sentido. Recuerda, además, que se prevé que la operadora de pensiones podrá suscribir convenios con otras instituciones estatales de educación superior para administrar los recursos de las pensiones de sus trabajadores y la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo podrá dar su propio fondo a una operadora autorizada, que puede ser, incluso, privada. En el caso de la Junta Administradora se elimina tal posibilidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA externa su preocupación de darle a los diputados elementos para que hurguen en el Convenio de la Educación Superior. Es una realidad que el convenio está firmado en esos términos y preocupa a la Universidad la erogación adicional de un 3% que tendría que hacer por cada uno de sus empleados y, por tanto, se considera importante que este gasto adicional sea cubierto por el Estado. Ya este asunto fue tratado con el señor Ministro de Hacienda, quien se preocupó mucho.

\*\*\*\*A las diez horas y ocho minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y diecisiete minutos se reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1- El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, el oficio R-4218-99 del 13 de agosto de 1999, al que adjunta el proyecto de "Ley de protección al trabajador", que remite el Dip. Ovidio Pacheco Salazar, Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.

2- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

3- Se podrían estar produciendo roces de inconstitucionalidad del citado Proyecto, en relación con algunos artículos constitucionales como el artículo 63 y 73 de nuestra Carta Magna.

En cuanto al artículo 63, la norma constitucional señala que la indemnización que le corresponde al trabajador es cuando éste ha sido despedido sin justa causa, obligándose en consecuencia al patrono, vía ley de la República, a cubrir esta indemnización (artículo 29 Código de Trabajo). Sin embargo, en el citado proyecto de ley dispone que parte del derecho de cesantía, específicamente un 3% del mismo debe aportarlo el patrono para un Fondo de Capitalización Laboral que será retirado por el trabajador al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa. En consecuencia, siendo que la Constitución Política contempla la indemnización en casos de despido sin justa causa, se podría estar obligando a los patronos a que la indemnización o más bien parte de ella, la tengan que sufragar aún cuando el trabajador sea despedido con justa causa, situación no prevista en la Constitución Política, y que podría eventualmente ser impugnada por la vía de la acción de inconstitucionalidad.

Igualmente se podría estar dando un roce constitucional en relación con la aplicación de los artículos 4 y 111 del mencionado proyecto de ley, con el artículo 73 de la Constitución Política.

En el artículo 4 se establece que será la Caja Costarricense del Seguro Social la entidad encargada de recaudar, mediante el Sistema Centralizado de Recaudación, los aportes de que habla este proyecto de ley, y no se refiere en modo alguno a posibles terceros. Sin embargo, cuando llegamos al artículo 111, se dice que la Caja podrá delegar parcial o totalmente esa

función en una sociedad anónima constituida con ese exclusivo propósito.

No sólo se da una aparente contradicción entre su mismo articulado, sino que puede estarse dando adicionalmente un roce constitucional con el artículo 73 párrafo segundo de la Constitución Política, la cual señala que “la administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”, sin que podamos deducir que la Caja pueda delegar esta importante función en terceros como sería trasladar el Sistema Centralizado de Recaudación a una sociedad anónima.

4- La participación en el manejo de los recursos de las Asociaciones Solidaristas, Sindicatos, Cooperativas, como intermediarios financieros, implica fines lucrativos, lo cual no armoniza con los fines específicos de estos organismos.

5- La Ley se acerca al Convenio 102 de la OIT, al romper el tope de la cesantía. No obstante, no se soluciona la problemática, por cuanto, como se observa en el artículo 29 del proyecto, todavía está muy debajo del compromiso del Estado costarricense al ratificar dicho Convenio.

6- Tal y como se interpreta, la nueva Ley implicaría un costo adicional para la Universidad; este último costo debería de estar garantizado por el Estado.

#### ACUERDA:

1- Comunicar al Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica con referencia al Proyecto “Ley de Protección al Trabajador”. Expediente 13.691, propone:

a- Consultar a la Sala Constitucional de acuerdo con el artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, todo el proyecto y en especial los siguientes puntos:

Relación con Convenios Internacionales

Relación con el artículo 63 de la Constitución Política

Relación con el artículo 73 de la Constitución Política

b- Al tratarse de fondos públicos no es conveniente que sean trasladados a entes privados en donde el control y garantía de dichos fondos se ve diluido.

2- Preocupa a la Universidad la erogación adicional de un 3% que tendría que hacerse para cada uno de sus empleados y por lo tanto se considera importante que este gasto adicional sea cubierto por el Estado.

3- Recomendar se revise la redacción a los siguientes artículos del Proyecto de Ley:

#### Artículo 3. Administración de los Fondos de Capitalización Laboral.

En este artículo se indica que el Patrimonio del fondo, será propiedad de los trabajadores, mientras que en el artículo 5 inciso b) dice que los recursos depositados a nombre de los trabajadores, [...]son un derecho social de naturaleza no salarial..., [...], lo cual da una confusión conceptual que debe ser aclarada.

Por otra parte, a pesar de que en la norma se indica que el patrimonio del fondo será propiedad de los trabajadores, lo cierto es que considerando que la captación o recaudación está en manos de entidades autorizadas, sean públicas o privadas, ello hace eventualmente necesario que se agregue al final del artículo la siguiente frase: sin embargo, para efectos de control, fiscalización e imposición de penas, la administración de los fondos se tendrá como pública.

Lo anterior es congruente con las potestades establecidas en la Ley orgánica de la Contraloría General de la República que permite la fiscalización incluso a entidades privadas que administren fondos públicos. Además, esto sería congruente con lo establecido en el artículo 1 del proyecto, toda vez que en el mismo se considera a la ley que surge de este proyecto como de orden público e interés social.

#### Artículo 8.- Aportes de Cesantía.

Este artículo se refiere a los Aportes de Cesantía. Esta referencia debe hacerse al artículo 2 y no al 1, pues este solamente contiene los objetivos de la ley.

En este mismo artículo 8, se indica que “Los aportes de cesantía realizados por los patronos a las Asociaciones Solidaristas, así como aquellos que se otorgan en virtud de Contratos Colectivos de Trabajo, se considerarán realizados en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo primero (sic) de esta Ley y estarán regulados por todas sus disposiciones...”

Aunque se podría suponer, no queda suficientemente explícito si la división del 3% en un 66,6% para crear el “Régimen obligatorio de Pensiones Complementarias” (art. 2 párrafo in fine), se mantiene en estos casos, y las asociaciones solidaristas y eventualmente otras entidades participantes deberían trasladar estos fondos al Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### Artículo 11- Escogencia de la Entidad Autorizada.

Aunque este derecho se encuentra en otras disposiciones de este proyecto, parece conveniente incluir aquí el derecho del trabajador de cambiar de entidad autorizada, si así lo desea.

#### Artículo 17- Prohibiciones.

El párrafo final de este artículo se lee:

“Los derechos societarios inherentes a las acciones de una sociedad anónima que pasen a formar parte de un fondo serán ejercidos por la Entidad Autorizada. Ninguno de los personeros funcionarios o socios de la Entidad Autorizada podrán ser electos integrantes de la Junta Directiva de dicha sociedad anónima, ni ser nombrado como fiscal. El representante de la Entidad Autorizada en la Asamblea General no podrá votar en la elección de la Junta Directiva de la sociedad anónima. Para efecto de las mayorías requeridas para dichas elecciones, la Asamblea General no se tomarán en consideración las acciones que sean propiedad de los Fondos”.

Al respecto, no encontramos razón para que el representante de la Entidad Autorizada a la cual pasaron derechos societarios inherentes a las acciones de una sociedad anónima, no pueda participar con derecho a voto en la Asamblea General de la sociedad anónima cuando se elija su Junta Directiva, más bien parece conveniente su participación en este sentido para ayudar a garantizar el valor de las acciones de su propiedad, además se le estaría negando un derecho que como socio tendría y que está contemplado en la legislación mercantil.

#### Artículo 23- Derogatoria y modificación de normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial No.73333 del 5 de mayo de 1993.

En este artículo se reforma el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aquí no se indica el destino del otro 50% de los intereses

que produzcan los depósitos judiciales pertenecientes a juicios abandonados, y el otro 50% de los pertenecientes a procesos activos.

#### Transitorio III- Tiempo servido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

El inciso b) de este Transitorio se lee como sigue:

“b) Cuando el trabajador haya acumulado ocho años o más de servicio a partir de la vigencia de esta ley, el patrono únicamente estará obligado a pagar la indemnización que se establece en el Artículo 29 del código de Trabajo que se modifica por esta Ley.”

De la redacción del inciso b) se desprende que la antigüedad acumulada para los trabajadores es de ocho años o más de servicio [...] a partir de la vigencia de esta ley [...], por lo que se entiende que se deberá esperar ocho años para que se aplique este transitorio, lo cual es evidentemente ilógico.

Por lo tanto, es necesario que se aclare o mejore la redacción de este Transitorio.

#### Artículo 42- Libre elección y transferencia entre Operadoras.

En cuanto al Financiamiento Adicional para el Régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, se indica en esta norma que “Los premios disponibles en cada sorteo, que habiéndose determinado como acertados por el público y que no sean cambiados al finalizar el período de caducidad, serán considerados como premios prescritos”. En este sentido llama la atención el hecho de que no evidenciamos en el texto del proyecto de ley alguna norma que diga las implicaciones (en términos de destino económico), que tiene un premio prescrito. Lo anterior cobra sentido si tenemos en cuenta que en la actualidad parte del presupuesto de las Universidades Estatales se financia con los dineros correspondientes a premios no cobrados. Es necesario por lo tanto se especifique si el financiamiento a través de los premios no cambiados de la lotería electrónica, implicaría una disminución presupuestaria para la Universidad de Costa Rica.

#### Artículo 64- Anticipación de la edad de retiro

No queda clara en dicha norma sobre las implicaciones para el trabajador de anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en el sentido de que si tramita su retiro

anticipado, no se indica en la norma si ello implica el pagar al momento de retiro o no.

**Artículo 117- Sobre sistemas de pensiones vigentes.**

El último párrafo de este artículo se lee:

“La Universidad de Costa Rica por medio de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo podrá establecer una Operadora de Pensiones de conformidad con lo establecido en esta Ley. Esta Operadora podrá suscribir convenios con otras instituciones estatales de educación superior, para administrar los recursos para pensiones de sus trabajadores. Asimismo, la Junta podrá dar en administración su propio Fondo a una operadora autorizada.”

En el caso de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, se recomienda eliminar la posibilidad que se establece en el último renglón del párrafo anterior, sobre que la Junta dé en administración su propio fondo a una operadora autorizada.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 7**

El Ing. Roberto Trejos Dent, Director del Consejo Universitario solicita permiso para ausentarse de las actividades en este Órgano Colegiado, los días miércoles primero, medio día, el jueves 2 y el viernes 3 de setiembre.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que la Facultad de Ingeniería empezó una actividad de investigación en 1994 para colaborar con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en el tema de acreditación. Dentro de esa organización realizarán un Taller para el entrenamiento de acreditadores que se realizará de jueves a viernes de la presente semana. Participarán cerca de 50 personas, entre ellas cuatro de los ocho miembros del Consejo del SINAES. Personalmente le corresponde actuar como Coordinador de ese Taller y deberá de recibir a los visitantes extranjeros.

Solicita a Marco Vinicio Fournier, M.Sc. que asuma la conducción del debate y votación, durante su inhibición.

\*\*\*\*A las diez horas y veinte minutos se retira el Ing. Roberto Trejos, quien se inhibe de participar en la votación. \*\*\*\*

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. somete a votación la solicitud del Ing. Roberto Trejos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L.: Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L.: Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud presentada por el Ing. Roberto Trejos Dent, Director del Consejo Universitario, ACUERDA concederle permiso para ausentarse de sus funciones en este Órgano Colegiado los días miércoles primero (medio día) Jueves 2 y viernes 3 de setiembre de 1999.

El Ing. Trejos Dent asistirá al Taller de Entrenamiento de Acreditadores que ofrecerá el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diez horas y veinticuatro minutos reingresa a la sala de sesiones el Ing. Roberto Trejos. \*\*\*\*

**ARTICULO 8**

El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico, procede a realizar el nombramiento del Director interino del Consejo Universitario, durante los días miércoles primero de setiembre, a partir del medio día, y los días jueves 2 y viernes 3 de setiembre de 1999, por el permiso concedido al titular del cargo.

EL DR. WILLIAM BRENES propone el nombramiento de Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete el nombramiento propuesto a votación secreta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez miembros.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico, nombra Marco Vinicio Fournier, M.Sc. como Director interino del Consejo Universitario, durante los días miércoles primero de setiembre, a partir del medio día, y los días jueves 2 y viernes 3 de setiembre de 1999, por el permiso concedido al titular del cargo.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTICULO 9

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CP-DIC-99-10, relativo al análisis exhaustivo y una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria.**

EL DR. LUIS ESTRADA expone el dictamen que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

1. En la sesión 4304, artículo 7, punto 3, del 10 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó:

[...]La Comisión de Política Académica deberá presentar al Plenario un análisis exhaustivo y una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria, a más tardar el 15 de marzo de 1998.[...]

1. En la sesión 4433, artículo 6, del 13 de abril de 1999, en relación con el acuerdo anterior, el Consejo Universitario acordó:

[...]Ampliar el plazo para que la Comisión de Política Académica presente al Plenario un análisis exhaustivo y una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria, hasta el 31 de agosto de 1999.[...]

2. El Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta, Catedrático, Miembro Suplente, Representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico, presenta con un oficio de fecha 26 de abril de 1999, dirigido al Ing. Roberto Trejos Dent, Director del Consejo Universitario, una serie de observaciones y una solicitud respecto al Régimen de Dedicación Extraordinaria.

3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-D-99-05-084 del 6 de mayo de 1999, comunica al Dr. Gutiérrez Espeleta que su oficio se trasladó a la Comisión de Política Académica.

4. La Comisión de Política Académica (ref. CU-PA-99-29, del 7 de junio de 1999) solicita el criterio a la Oficina Jurídica respecto a las Derogatorias que se presentan en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

5. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, remite el criterio respectivo.

6. La Oficina Jurídica amplía su dictamen anterior con el oficio OJ-984-99 del 8 de junio de 1999.

ANÁLISIS:

En la sesión 4304, artículo 7, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario conoció la solicitud relativa al número de contratos de Dedicación Extraordinaria que se asignarían para el período 1998-1999. Luego de la discusión se tomaron los siguientes acuerdos:

[...]2- Solicitar a la Comisión de Incentivos que presente a la Comisión de Política Académica, antes del 15 de diciembre de 1997, un informe sobre la vigencia, condiciones de permanencia y otorgamiento del actual Régimen de Dedicación Extraordinaria.

3- La Comisión de Política Académica deberá presentar al Plenario un análisis exhaustivo y una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria, a más tardar el 15 de marzo de 1998.[...]

Por su parte la Comisión de Política Académica, en la sesión 4433, artículo 6, del 13 de abril de 1999, solicitó al Plenario una prórroga para la presentación de su informe, producto de nuevas consideraciones entre las que destacan las siguientes:

[...]2- El Sr. Rector eleva al Consejo Universitario la Propuesta de un nuevo régimen de incentivos por méritos, elaborada por la Comisión de Incentivos. (RCU-134-98 del 31/7/98). Por hacer referencia esta propuesta al Régimen de Incentivos por Méritos, la Comisión de Política Académica procede a unificar aquellos asuntos que están pendientes sobre esta materia.

3- El Sr. Rector procede a retirar la Propuesta de un Nuevo Régimen de Incentivos por Méritos, con el propósito de considerar las observaciones efectuadas por las Vicerrectorías y la Contraloría Universitaria. (Of.RCU-31-99 DEL 1/3/99).

4- Conviene retomar el estudio solicitado por el Consejo Universitario sobre el futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria, para lo que es necesario solicitar una ampliación del plazo que inicialmente se fijó para la presentación de dicho estudio.[...]

Por las consideraciones anteriores el Consejo Universitario acordó:

[...]Ampliar el plazo para que la Comisión de Política Académica presente al Plenario un análisis exhaustivo y una propuesta del futuro del Régimen de Dedicación Extraordinaria, hasta el 31 de agosto de 1999.[...]

La Comisión de Política Académica recibe el oficio del 26 de abril de 1999, del Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta en el cual realiza una serie de observaciones referentes al Régimen de Dedicación Extraordinaria e incluye la siguiente breve reseña histórica:

[...]i En la Gaceta No. 5-91 del 19 de agosto de 1991, se publica las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica y en la sección de Derogatorias de dichas Regulaciones, en su numeral 3, se señala la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

ii. Posteriormente, el Consejo Universitario en la sesión 3791, artículo 10, inciso 5), del 29 de octubre de 1991, acordó: "La derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria dispuesta en el reglamento de Régimen Salarial Académico se deja en suspenso hasta que reúnan los elementos de juicio necesarios."

iii. El 30 de noviembre de 1994, en la sesión 4080, el Consejo Universitario acordó:

3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que la nueva propuesta de reforma al Reglamento respectivo sea presentado al Consejo Universitario a más tardar en el mes de abril de 1995.

4. Solicitar a las Comisiones de Presupuesto y Administración y de Política Académica elaborar una propuesta que defina las condiciones en las cuales operará el Régimen de Dedicación Extraordinaria a partir de 1996. ...[...]

Respecto a lo anterior y a otra serie de observaciones, el Dr. Gutiérrez Espeleta hace la siguiente solicitud:

[...]... dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 3791, artículo 10, inciso 5) del 29 de octubre de 1991, con el cual se deja en suspenso la derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria publicada en la Gaceta No. 5-91.[...]

Con fecha 7 de junio de 1999 la Comisión de Política Académica con el oficio CU-PA-99-29, solicita el criterio de la Oficina Jurídica acerca de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, que en el apartado de Derogatorias, punto 3, establece:

[...]DEROGATORIAS

...

3. Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

Sin embargo, en la sesión 3791, artículo 10, del 29 de octubre de 1991 se acordó, por parte del Consejo Universitario:

[...]5. La derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria dispuesta en el Reglamento del Régimen Salarial Académico se deja en suspenso hasta que se reúnan los elementos de juicio necesarios, de conformidad con los acuerdos anteriores.[...]

Respecto a lo anterior, la Oficina Jurídica establece en su dictamen que:

[...]1. El Consejo Universitario aprobó en la sesión 3748 del 26 de junio de 1991, las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica. Estas Regulaciones, en su apartado de Derogatorias, derogó explícitamente el Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, la derogación se define como la:

“Abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima (...) Existen dos clases de derogación: la expresa, cuando el legislador determina de manera concreta que la nueva norma reemplaza a la anterior o la deja simplemente sin efecto; y la implícita, resultante de la incompatibilidad entre el precepto nuevo y el antiguo, por disponer ambos sobre la misma materia y en términos contrapuestos.”

En este caso en específico, la autoridad legítima –Consejo Universitario– derogó de forma expresa el Reglamento de Dedicación Universitaria (sic., debe leerse Reglamento de Dedicación Extraordinaria), en el ejercicio de una potestad que el mismo ordenamiento legal le faculta, al dejar sin efecto el citado Reglamento.

Posteriormente, el Consejo Universitario acordó en la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991, suspender la derogatoria del Reglamento de Régimen Salarial (sic., debe leerse Reglamento de Régimen Académico).

“...el procedimiento de la suspensión temporal de la aplicación de una norma jurídica, no se encuentra autorizado por la normativa que regula la materia y riñe con los principios generales del derecho.

Una vez que una norma jurídica ha cumplido con todos los procedimientos de validez y eficacia, la misma se encuentra vigente y, en consecuencia, resulta plenamente aplicable y produce los efectos jurídicos que de ella se deriven, salvo que una norma posterior de igual o superior rango la derogue o deje sin efecto; o bien en caso de que así haya sido dispuesto por la Sala Constitucional, con ocasión del conocimiento y resolución de una Acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra dicha norma. (Vid. Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional)

En virtud de lo anterior, lo dispuesto por el Consejo Universitario (...) en cuanto acuerda la “suspensión” de la aplicación del artículo (...) resulta legalmente improcedente.”

Este criterio no ha variado, por lo que es válido recalcar que la suspensión de la derogatoria no encuentra asidero legal que la sustente.

...esta Asesoría concluye que el acuerdo del Consejo Universitario de suspender la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria (artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991), es nulo, por lo que la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria tiene plena vigencia hasta la fecha.[...] (Ref. oficio OJ-697-99 del 8 de junio de 1999)

Finalmente, la Oficina Jurídica presenta las siguientes sugerencias:

[...] Dictar un nuevo Reglamento que regule la materia, si lo considera pertinente.

Incluir dentro del eventual nuevo Reglamento, un Transitorio que respete los contratos de derechos suscritos hasta la fecha, por tratarse de derechos consolidados de los administrados, al haberse consumado el pago. En caso de no emitirse una nueva reglamentación, se deberá acordar el reconocimiento de los derechos consolidados dentro de los convenios suscritos hasta la fecha de su expiración.[...] (Ref. oficio OJ-697-99 del 8 de junio de 1999)

La Oficina Jurídica amplía las consideraciones que hicieran con el dictamen OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, en el que indica que:

[...]... esta asesoría sugirió al Consejo Universitario declarar la nulidad del acuerdo de suspensión de derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria (artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991), por cuanto efectivamente se trata de un acto nulo.

No obstante, la Ley General de la Administración Pública contempla un plazo de caducidad de cuatro años para realizar tal declaratoria (artículo 173 y siguientes), criterio que ha sido reforzado por la Sala Constitucional en el Voto No. 5969-93... del 16 de noviembre de 1993:

“...es posible que estas prescripciones sean incluso consideradas como de orden público, por ende irrenunciables y declarables de oficio, con lo que hasta llegan a ser reemplazadas por una verdadera caducidad, especialmente en el derecho público, tal es el caso de los actos administrativos, cuya nulidad, incluso la más absoluta y manifiesta, resulta imposible declarar transcurridos que haya sido los cuatro años

de su caducidad (artículos 174, 175 de la Ley General de la Administración Pública y 35.1 in fine de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa)."

Ante la imposibilidad de declarar la nulidad, lo que procedería es que el Consejo, de mejor acuerdo, revoque el artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991.[...] (Ref. oficio OJ-984-99 del 8 de junio de 1999)

La Comisión de Política Académica presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

En la sesión 3748, artículo 1, del 26 de junio de 1991, el Consejo Universitario aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, las cuales en su apartado de Derogatorias, punto 3, derogan el Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

1. En la sesión 3791, artículo 10, acuerdo 5, del 29 de octubre de 1991, el Consejo Universitario acordó:

[...]La derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria dispuesta en el Reglamento de Régimen Salarial Académico se deja en suspenso hasta que se reúnan los elementos de juicio necesarios, de conformidad con los acuerdos anteriores.[...]

2. Las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica establecen incentivos salariales, en especial los pasos académicos, que compensan adecuadamente los incentivos de la misma índole que eran contemplados en el Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

3. El Consejo Universitario en la sesión 4304, artículo 7, del 13 de octubre de 1997, acordó que la Comisión de Política Académica presentara al Plenario un análisis exhaustivo y una propuesta del futuro Régimen de Dedicación Extraordinaria, a más tardar el 15 de marzo de 1998; plazo que fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 1999, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4433, artículo 6, del 13 de abril de 1999.

4. La Comisión de Política Académica mediante el oficio CU-PA-99-29 del 7 de junio de 1999, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica acerca de la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria establecida en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

5. La Oficina Jurídica, en su dictamen OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, establece que:

a) [...]...la autoridad legítima –Consejo Universitario– derogó de forma expresa el Reglamento de Dedicación Universitaria (sic., debe leerse Reglamento de Dedicación Extraordinaria), en el ejercicio de una potestad que el mismo ordenamiento legal le faculta, al dejar sin efecto el citado Reglamento.[...],

b) [...]...el procedimiento de la suspensión temporal de la aplicación de una norma jurídica, no se encuentra autorizado por la normativa que regula la materia y riñe con los principios generales del derecho.[...]

c) [...]...el acuerdo del Consejo Universitario de suspender la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria (artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991), es nulo, por lo que la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria tiene plena vigencia hasta la fecha.[...]

6. La Oficina Jurídica en su ampliación de dictamen OJ-984-99 del 8 de junio de 1999 recomienda [...]... que el Consejo, de mejor acuerdo, revoque el artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991.[...]

7. La Oficina Jurídica en su dictamen OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, recomienda que se respeten los contratos de Dedicación Extraordinaria [...] suscritos hasta la fecha, por tratarse de derechos consolidados de los administrados, al haberse consumado el pago.[...]

#### ACUERDA:

1. Revocar el acuerdo de la sesión 3791, artículo 10, acuerdo 5, del 29 de octubre de 1991.

2. Respetar en todos sus extremos los contratos de Dedicación Extraordinaria suscritos y vigentes hasta la fecha.

3.- Solicitar a la Administración que en la propuesta de un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos que ha de presentar al Consejo Universitario, incluya incentivos para aquellos académicos que se dediquen extraordinariamente a la Institución".

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. señala que el ordenamiento jurídico viene a resolver un problema que, junto con el Dr. Luis Estrada, ha manifestado en muchas ocasiones con respecto a este régimen. Esa una solución elegante al problema.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA sugiere modificar el considerando No. 5, si no más bien como antecedente.

EL DR. LUIS ESTRADA considera que es una observación muy oportuna.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que, además, la Srta. Vania Solano le hace la observación de que en el acuerdo 2, que dice: "Respetar en todos sus extremos los contratos de Dedicación Extraordinaria suscritos y vigentes hasta la fecha", se debe completar con la frase de la Oficina Jurídica para que se lea, "...hasta la fecha de su expiración".

EL DR. LUIS ESTRADA contesta que a la Comisión le pareció importante incluir todos los procesos.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen con las observaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro Meza.

TOTAL: Un voto

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Un voto.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1- En la sesión 3748, artículo 1, del 26 de junio de 1991, el Consejo Universitario aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, las cuales en su apartado de Derogatorias, punto 3, derogan el Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

2- En la sesión 3791, artículo 10, acuerdo 5, del 29 de octubre de 1991, el Consejo Universitario acordó:

*[...]La derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria dispuesta en el Reglamento de Régimen Salarial Académico se deja en suspenso hasta que se reúnan los elementos de juicio necesarios, de conformidad con los acuerdos anteriores.[...]*

3- Las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica establecen incentivos salariales, en especial los pasos académicos, que compensan adecuadamente los incentivos de la misma índole que eran contemplados en el Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

4- El Consejo Universitario en la sesión 4304, artículo 7, del 13 de octubre de 1997, acordó que la Comisión de Política Académica presentara al Plenario un análisis exhaustivo y una propuesta del futuro Régimen de Dedicación Extraordinaria, a más tardar el 15 de marzo de 1998; plazo que fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 1999, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4433, artículo 6, del 13 de abril de 1999.

5- La Comisión de Política Académica mediante el oficio CU-PA-99-29 del 7 de junio de 1999, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica acerca de la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria establecida en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

6- La Oficina Jurídica, en su dictamen OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, establece que:

*[...]... la autoridad legítima –Consejo Universitario- derogó de forma expresa el Reglamento de Dedicación Universitaria (sic., debe leerse Reglamento de Dedicación Extraordinaria), en el ejercicio de una potestad que el mismo ordenamiento legal le faculta, al dejar sin efecto el citado Reglamento.[...],*

*[...]...el procedimiento de la suspensión temporal de la aplicación de una norma jurídica, no se encuentra autorizado por la normativa que regula la materia y riñe con los principios generales del derecho.[...]*

*[...]... el acuerdo del Consejo Universitario de suspender la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria (artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991), es nulo, por lo que la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria tiene plena vigencia hasta la fecha.[...]*

La Oficina Jurídica en su ampliación de dictamen OJ-984-99 del 8 de junio de 1999 recomienda *[...]... que el Consejo, de mejor acuerdo, revoque el artículo 10 de la sesión 3791 del 29 de octubre de 1991.[...]*

7- La Oficina Jurídica en su dictamen OJ-697-99 del 8 de junio de 1999, recomienda que se respeten los contratos de Dedicación Extraordinaria *[...] suscritos hasta la fecha, por tratarse de derechos consolidados de los administrados, al haberse consumado el pago.[...]*

#### ACUERDA:

1- Revocar el acuerdo de la sesión 3791, artículo 10, acuerdo 5, del 29 de octubre de 1991.

2- Respetar en todos sus extremos los contratos de Dedicación Extraordinaria suscritos y vigentes hasta la fecha de su expiración.

3. Solicitar a la Administración que en la propuesta de un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos que ha de presentar al Consejo Universitario, incluya incentivos para aquellos

**académicos que se dediquen  
extraordinariamente a la Institución.  
ACUERDO FIRME.**

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que, como ya lo ha expresado en muchas ocasiones, fue una propuesta suya, en el año 1991, la que motivó que en octubre se acordara, por parte del Consejo Universitario, dejar en suspenso la derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria. La propuesta que hizo y que firmaron prácticamente todos los que en aquel momento estaban en el Régimen de Dedicación Extraordinaria, surgió porque en las Regulaciones que vinieron a sustituirlo, y ese fue el trasfondo por el cual se derogó la dedicación extraordinaria, se establecieron los pasos académicos pero con colones constantes. Entonces se hizo un planteamiento para que esos pasos estuviesen afectados de anualidad. El Consejo Universitario acordó eso y acordó dejar en suspenso la derogatoria para tener nuevos elementos de juicio. Con el transcurso de los años, es evidente, que los incentivos de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico superan en mucho lo que tenían, anteriormente, el Reglamento de Dedicación Extraordinaria, cuando no había las Regulaciones. De modo que su solicitud, que es la motivó el dictamen que acaban de aprobar, y que desde hace dos años empezó a estudiarse a fondo, fue concordante con su planteamiento original. Lo primero que hicieron, y allí prácticamente terminó el estudio exhaustivo, fue ver que jurídicamente la situación estaba muy clara y así se hizo constar en el dictamen. Está convencido de que eso era lo más correcto en estos momentos.

Añade que es importante mencionar que en el voto 3387-99 de la Sala Constitucional, del 7 de mayo de 1999, respecto a los Contratos de Dedicación Extraordinaria, dice lo siguiente: "La Sala, en sentencia No. 2591-98, de las diez horas y treinta y seis minutos del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, estableció con claridad la distinción entre los contratos de Dedicación Extraordinaria de los profesores de la Universidad de Costa Rica y los diversos regímenes de dedicación exclusiva y jornada extraordinaria. Del anterior razonamiento, no cabe duda de que la tesis correcta es la establecida en el voto No. 2591-98, por lo que también en lo referente a la petición aquí a este extremo, procede desestimar la gestión formulada, como en efecto se hace ". El recurso se rechaza respecto de la no asignación de la dedicación extraordinaria y refiere, espera que quede muy claro en actas, al voto No. 2591-98. Dicho voto dice en lo fundamental, sobre el fondo: "En el presente caso – se trata de una persona que recurre por haber quedado excluida del régimen de

dedicación extraordinaria y que lo había tenido con anterioridad – la recurrente indicó que ha estado dentro del régimen de dedicación extraordinaria de la Universidad de Costa Rica, desde 1991, salvo 1995, situación en la que se le ha reconocido el pago de un 25% de remuneración adicional sobre el salario base y que a pesar de que ha superado las evaluaciones para mantenerse en ese régimen, el 5 de enero de 1998 recibió el oficio ... de la Vicerrectoría de Docencia en el que se le comunicó que por la cantidad de profesores que calificaron, y por el número de plazas asignadas por el Consejo Universitario quedó excluida del Régimen de Dedicación. Consideró la recurrente que lo anterior es una variación unilateral de las condiciones de su contrato, lesivo a su derecho, pues cumple con los requisitos institucionales pero la Universidad decide recortar las plazas asignadas por razones supuestamente presupuestarias reduciéndosele significativamente el salario. En diferentes resoluciones esta Sala se ha pronunciado en relación a los incentivos sobre los méritos académicos otorgados a empleados por períodos de dos años, en el sentido de que aquellos incentivos no se debían conceder por un tiempo determinado sino que era un rubro que se daba incorporado al contrato de trabajo, por lo que su supresión afectaba el elemento remuneración del contrato de trabajo. Ver, por ejemplo, Resolución 4345-95 que estimó que había un salario complementario en la situación analizada, remuneratorio del trabajo que se realizaba como incentivo por los méritos académicos. En el presente caso, la situación de la recurrente no es similar, pues del Reglamento aportado a los autos se desprende que lo que existe en sub litem se trata de un contrato para desarrollar un determinado plan de trabajo, el que el profesor debe comprometerse a cumplir según un programa de trabajo extraordinario, tanto cualitativa como cuantitativamente (ver artículo 3 d del Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el personal docente), labor por la cual se recibe el sobresueldo, siendo necesario para poder ingresar a dicho régimen que se deba cumplir con varios requisitos, entre ellos, obtener la calificación suficiente para ingresar, calificación que es determinada por el procedimiento establecido en el reglamento señalado, lo que en el presente caso no sucedió. Si bien la recurrente ingresó al Régimen de Dedicación Extraordinaria en 1994, esto no implica un reconocimiento salarial a sus méritos, sino el compromiso de desarrollar un determinado trabajo extraordinario por el que recibirá, como contraprestación, un incremento salarial definido por un contrato que determina también un plazo fijo en esa contratación, por lo que no queda duda de que no estamos ante un incremento salarial sino ante una contratación extraordinaria, que no se ha incorporado al contrato de trabajo y si la recurrente

*no cumplió con los requisitos para acceder a tal incentivo y fue excluida del mismo, ello no implica una lesión a los derechos fundamentales de la recurrente. En razón de lo anterior lo procedente es declarar sin lugar el recurso".*

Manifiesta además, el DR. LUIS ESTRADA que el Consejo Universitario debe tener muy claro que lo que hicieron se ajusta total y absolutamente a lo que la Sala Constitucional, en repetidas ocasiones, ha resuelto.

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Marco Vinicio Fournier, M. Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L: Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.\*\*\*\*

#### ARTICULO 10

**El Consejo Universitario, a las once horas y quince minutos realiza una ceremonia de premiación para recibir a las señoras Jeanina Umaña Aguiar, M.Sc.; Elda Blanco Aragón y Flory Sáenz Arroyo de Carazo, ganadoras del concurso de fotografía "Imágenes de ayer y hoy (1940-1999)".**

\*\*\*\*A las once horas y veintitrés minutos ingresan las señoras Jeanina Umaña Aguiar, M.Sc.; Elda Blanco Aragón y Flory Sáenz Arroyo de Carazo.\*\*\*\*

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que hoy le corresponde al Consejo Universitario dar el reconocimiento a las personas que resultaron premiadas en del concurso de fotografía "Imágenes de ayer y hoy (1940-1999)", promovido por el Archivo Universitario.

Agrega que este Consejo, en la sesión 4458, artículo 8, que dice en lo conducente:

*"CONSIDERANDO QUE:*

*1. El Archivo Universitario en colaboración con el Consejo Universitario convocó a la Comunidad Universitaria y Nacional al Concurso de Fotografía denominado, La Universidad de Costa Rica: Imágenes de ayer y hoy (1940 -1999, con el propósito de conformar su acervo gráfico.*

*2. Es una necesidad muy sentida en la Universidad, la existencia de un acervo gráfico que recree la vida universitaria en todos sus aspectos.*

*3. La fotografía es una rica fuente de información para las actividades de docencia, investigación y acción social.*

*ACUERDA:*

*1. Integrar el jurado calificador del Concurso de fotografía denominado Universidad de Costa Rica: Imágenes de Ayer y Hoy (1940 -1999) de la siguiente manera:*

*Un Representante del Consejo Universitario: Srta. Vania Solano Laclé*

*Un Profesor Emérito.*

*Un fotógrafo.*

*Un Historiador y*

*Un arquitecto, designados por el señor Rector*

*- La señora Fabiola Guevara Batista, Coordinadora de la Unidad de Actas del Consejo Universitario*

*2. El jurado debe presentar su fallo ante el Consejo Universitario a más tardar el 20 de agosto del presente año.*

*3. El 26 de agosto se publicará el fallo del jurado en los medios de comunicación universitarios y nacionales.*

*ACUERDO FIRME"*

El señor Director del Consejo Universitario hace una descripción del contenido de las tres fotografías, las hace circular entre los miembros del Plenario y procede a la entrega de los premios, a saber:

Primer lugar: Jeanina Umaña Aguiar, M.Sc. y Denis Mora Acedo (ausente por problemas de salud)

Segundo lugar: Elda Blanco Aragón, y

Tercer lugar: Flory Sáenz Arroyo de Carazo.

Asiste también la Profesora Priscilla Albarracín González, miembro del Jurado.

JEANINA UMAÑA AGUIAR, M.Sc. señala que para don Denis Mora y para ella fue una verdadera sorpresa resultar premiados porque participaron con el afán con que se participa en cualquier concurso y para dar difusión a una buena fotografía, pero sin imaginar que ganarían el primer premio. Participaron con el seudónimo 911- fot que hace clarísima alusión a una emisión de rescate del archivo fotográfico de la Universidad de Costa Rica. Hace muchos años, fecha precisa que quiere olvidar, don Denis Mora y dos personas más de la Universidad rescataron literalmente, en el primer piso de ese edificio dos enormes bolsas llenas de fotografías viejas de la Universidad de Costa Rica que alguien decidió que no era necesario seguir guardando. Durante algún tiempo las tuvieron, pero luego le hicieron la entrega al señor Rector porque decidieron esperar hasta que hubiera un verdadero espíritu de rescate de la memoria universitaria y el compromiso de alguna instancia institucional para que esa historia no vuelva a caer al basurero. Eso corresponde a los días negros de su vida universitaria. Se alegra de que hubieran estado allí y

no se perdieran las fotografías. Se perdieron los documentos porque no podían cargarlos, pero supone que se guarda copia de ellos. También hay una colección importante de esas fotografías porque un gran número de ellas tenían que ver con la historia de la Facultad de Agronomía y sería interesante que se pueda coordinar algún esfuerzo para que esas fotografías vuelvan a un lugar común, a un archivo universitario o que se expongan para que los universitarios de hoy las conozcan. Esas fotografías no pertenecen a esa colección. Además, existe un libro sobre la Historia de la antigua escuela de Agricultura, donde consta la fecha precisa cuando se concluyó y obviamente no existía el anexo que se ve en construcción, lo cual es un dato interesante.

Agradece la oportunidad de participar y manifiesta que le alegra que haya un interés por el rescate fotográfico de la Universidad de Costa Rica.

ELDA BLANCO ARAGÓN expresa que también desea agradecer la oportunidad que le ha dado el Consejo Universitario para participar en el concurso de fotografía. Ingresó en la Universidad de Costa Rica en 1956, como estudiante, fue representante estudiantil tres años y tomó muchísimas fotografías del campus, porque siempre ha sido aficionada a la fotografía de las semanas universitarias. Después entró a trabajar a la Facultad de Ciencias y Letras en 1959 y trabajó para la Institución durante 33 años, hasta 1992, cuando se jubiló. Siempre ha sido aficionada a la fotografía y ha continuado siempre con esa actividad, al extremo que tiene dieciocho álbumes de fotos de la Universidad de Costa Rica, desde esa fecha y hasta el presente. De modo que si desean disfrutarlas con mucho gusto las pone a disposición de todos. Ya su material ha participado en muchas exposiciones.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que se hará una exposición el próximo año y en ella podrá participar parte de su material.

FLORY SÁENZ ARROYO externa su agradecimiento y señala que tampoco imaginó que sería premiada. Después de tantos años de haber dejado la Universidad de Costa Rica es muy bonito regresar a ella y encontrarla tan cambiada. Trabajó para el Departamento de Bienestar y Orientación con el Dr. Mariano Coronado, por diez años, luego lo hizo con el Dr. Edgar González, que fue el Director. Fueron años muy lindos y es muy bonito regresar ahora, no como secretaria de correspondencia y de gestiones administrativas, sino estar con el Consejo Universitario.

También tiene otras fotografías muy bonitas. El Dr. Mariano Coronado acostumbraba a reunir sus

departamentos, que ese entonces eran el Departamento de Salud, el Departamento de Educación Física. Con esas reuniones convergían grupos universitarios en su finca privada, y aunque no están en el campus, se trata de personas que dieron mucho a favor de la Universidad de Costa Rica.

LA PROFESORA PRISCILLA ALBARRACÍN manifiesta que fue un placer estar en el jurado calificador viendo las magníficas colecciones de fotos que llegaron a manos del jurado. Espera que les presten algún otro material porque el año entrante, al cumplirse los sesenta años de fundación de la Universidad de Costa Rica, porque tanto la Rectoría como el Consejo Universitario están en disposición de hacer una exposición.

Para poder encontrar otras fotografías, a fin de poner la Universidad, en el contexto en que surgió.

Aclara que son dos vertientes, por un lado están rescatando las de la Universidad, pero también la de los años 30-40. Por lo que hay algunas fotografías de los estudiantes del Liceo de Costa Rica, en sus laboratorios, o muchachas del Colegio de Señoritas, llevando clases de mecanografía, que eran las opciones que existían en esos años, antes de la apertura de la Universidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que hace algunos meses hizo una invitación a los profesores pensionados que quisieran vincularse de alguna forma con la Universidad. En esa reunión, comentaron la importancia de desarrollar un archivo histórico-fotográfico de la Universidad. En ese sentido señaló que una foto o un tema que faltaba, en muchos de los archivos de la Universidad, era una buena foto de conjunto del Paraninfo y grande fue su sorpresa al ver que el segundo premio es una foto estupenda del Paraninfo.

El otro punto, es que así como Jeanina Umaña, M.Sc. encontró una bolsa de fotos, cuando él llegó a la Rectoría, encontró una caja de cartón que decía "Archivo fotográfico de la Rectoría", que contenía varias centenas de fotografías las cuales se clasificaron por temas. Una vez identificada una persona en esa foto, se invita, para que identifique el contexto. Por ejemplo, había una colección de algo que evidentemente era una gira del Teatro Universitario y uno de los personas prominentes allí, era Don Daniel Gallegos, quien le manifestó "que ahí también tenía que estar Nelson Brenes", por lo tanto invitó a ambos e identificaron todas las personas, así como cuando fue, qué año, qué giras y qué obras presentaron. Considera que ese fue un proceso muy largo, pero es interesante y en ese sentido, los aficionados a las fotografías, podrían

ayudar en el proceso de identificación y clasificación de todo ese marco.

En el grupo de fotografías de la Rectoría, se evidencia el famoso picnic, que era una actividad en donde el Rector recibía personalmente a los estudiantes nuevos.

LA PRISCILLA ALBARRACÍN GONZÁLEZ sugiere que para la exposición del próximo año se enumeren las fotografías y que haya un cuaderno, para que la gente que reconozca a alguien, lo anote en dicho cuaderno a fin de interactuar con la gente que visita esa exposición.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que tiene varias fotos sobre manifestaciones estudiantiles de principios de los años 70, las cuales traerá para el archivo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que este tipo de actividad rescata la tradición histórica de la Universidad de Costa Rica y más bien da pena escuchar anécdotas como la señalada por la M.Sc.

Jeanina Umaña, que de hecho eso ha ocurrido en diferentes unidades académicas, porque se votan fotos, sin entrar a analizar qué significado tiene eso institucionalmente.

EL ING. ROBERTO TREJOS agradece a las invitadas haber participado y contribuido con el acervo fotográfico de la Universidad de Costa Rica y las felicita por el premio recibido.

A las once horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

**ING. ROBERTO TREJOS DENT**  
**DIRECTOR**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.